



## CARTA CIRCULAR NÚM. DSP-2021-CC-004

18 de noviembre de 2021

### PROCESO DE PAGO Y REVISIÓN DE DEUDAS SALARIALES EN EL NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO

#### I. Base Legal

ALF

Esta carta circular se promulga en virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, que establece que el Comisionado de la Policía de Puerto Rico tendrá la facultad de que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en el Negociado de la Policía. A su vez, la Ley 20-2017, antes citada, indica que el Comisionado, con el consentimiento del Secretario, determinará las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros y empleados y cualquier otro asunto necesario para la adecuada operación del Negociado.

Por otra parte, la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, establece los procedimientos que deben ser aplicados por las agencias gubernamentales durante los procedimientos administrativos que manejan para el cumplimiento de su ley habilitadora. La Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental”, que establece las guías de escrutinio estricto y la responsabilidad ética de los servidores públicos. Por último, la Ley



230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad de Puerto Rico”, que establece el término prescriptivo de las deudas del Gobierno de Puerto Rico.

## **II. Propósito**

ALF

El Departamento de Seguridad Pública (DSP), se creó para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. Entre los Negociados adscritos al DSP, se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR); el cual tiene entre sus deberes y obligaciones proteger a las personas y al a propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

R

Mediante la Ley 227-2004, conocida como la “Ley de Aumento a los Miembros del Sistema de Rango de la Policía”, se procedió a aumentar a dos mil cien dólares (\$2,100) el tipo básico de las escalas salariales del Policía o Agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y aumentar en doscientos veinticinco dólares (\$225) mensuales el sueldo de los miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico, a partir del rango de Policía o Agente, comenzando el 1 de octubre de 2004; así como para aumentar a dos mil doscientos dólares (\$2,200) el tipo básico de las escalas salariales del Policía o Agente y un aumento de cien dólares (\$100) mensuales a los miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico, a partir del rango de Policía o Agente, comenzando el 1 de octubre de 2005. El aumento no fue incorporado en los sueldos de los policías hasta el año 2013, provocando una deuda

salarial por ajuste de sueldo con el personal activo e inactivo del Sistema de Rango desde año 2004 hasta el año 2013.

A tales efectos, el Gobernador de Puerto Rico ordenó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la identificación de una partida millonaria, para dar inicio al pago de esa deuda salarial. De esta forma, se logró la asignación de ciento veintidós (122) millones de dólares, por tres años fiscales consecutivos comenzando en el año 2018, en aras de hacerle justicia a los Miembros de la Uniformada, cuyo trabajo diario los expone a arriesgar su vida, ante su deber de proteger la vida y la propiedad del colectivo.

Aclarado lo anterior, mediante esta Carta Circular se establecerá el proceso de solicitud de revisión de aquellos agentes del orden público que entiendan que el pago otorgado por el NPRR no es el debido. Este proceso de revisión cumple el objetivo de garantizarle a los policías el derecho a ser escuchados, como parte del debido proceso de ley que les asiste, por tratarse de un pago que forma parte de sus beneficios o salarios. Como ha determinado el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el campo del derecho administrativo, la norma del debido proceso de ley no tiene la rigidez que se le reconoce en la esfera penal. Sin embargo, requiere de un proceso justo y equitativo que respete la dignidad de los individuos afectados. Esto, ya que es esencial al debido proceso de ley en un procedimiento administrativo, que la decisión administrativa que se tome sea informada, con conocimiento y comprensión de la evidencia.

Del mismo modo, se decretará el término prescriptivo de las deudas por concepto de salarios del Negociado de la Policía. El Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó en el caso Francisco Aponte Martínez v. Jorge

AR  
R

L. Collazo, 125 D.P.R. 610 (1990), que las reclamaciones de salarios de un empleado gubernamental están sujetas al periodo prescriptivo para el ejercicio de las acciones y el cumplimiento de las obligaciones establecido por el Código Civil. De igual forma, la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, dispone la vigencia de las deudas contraídas por el Gobierno de Puerto Rico.

### **III. Aplicabilidad**

Esta Carta Circular le será de aplicabilidad a todo Miembro del NPPR activos o inactivos que sean acreedores de una deuda por concepto de salario. Los términos de prescripción establecidos en esta carta circular no serán de aplicación al pago de horas extras regulares que no fueran pagados por el NPPR por insuficiencia de fondos o por el fin del año fiscal. Entiéndase, las deudas por pago de horas extras reconocidas por el NPPR y que hayan sido pasadas para la reasignación de fondos para el pago de deuda de años anteriores.

### **IV. Procedimiento**

1. El NPPR le notificará al policía o ex policía el día específico en que tendrá que asistir al Cuartel General a recoger su cheque. Esto se hará en la página cibernética del NPPR, la cual se publicará de manera separada el grupo de policías y ex policías a los cuales se les efectuará el pago correspondiente.
2. Al momento de acudir al Cuartel General a buscar el cheque, un empleado público autorizado del NPPR le notificará al policía o ex policía, la cuantía específica del cheque.
3. Inmediatamente, se le entregará un documento con dos (2) opciones; la primera, haciendo constar que acepta el cheque; la segunda opción será que no acepta el cheque y que solicitará revisión y que se efectúe una Vista Administrativa para presentar

evidencia fehaciente que demuestre al NPPR que la cuantía del cheque está incorrecta.

4. En los casos en que el policía o ex policía solicite revisión en la opción dos (2) del Documento, el Negociado de Recursos Humanos retendrá el original del documento junto al cheque y devolverá la copia debidamente firmada por el funcionario que la recibió, con el día y hora del recibo de esta.
5. Diariamente, los documentos en los cuales un policía o ex policía marque la segunda opción, serán entregados por personal autorizado a la Oficina del Comisionado del NPPR.
6. Dentro de los cinco (5) días laborables, contados a partir de la entrega del documento a la Oficina del Comisionado del NPPR, se le enviará una comunicación escrita, notificando al policía o ex policía que hubiera marcado la alternativa dos (2) del Formulario, la fecha, lugar y hora para la realización de la Vista Informal solicitada, ante un Comité designado por el Comisionado previa autorización del Secretario. En dicha notificación escrita, se le apercibirá al policía o ex policía, la concesión de dicha Vista, la cual será realizada, en un término no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la citación. De igual forma, en dicha carta se le informará al policía o ex policía sobre su derecho a traer a la Vista prueba documental o a presentar la prueba que estime pertinente ante el Comité designado.
7. No habrá prórroga para remitir dicha comunicación escrita por parte del Comité. Dicha comunicación será enviada por correo electrónico al policía o ex policía que hubiera solicitado la Vista.
8. En el caso de aquellos que no tienen un correo electrónico asignado por el Negociado, deberán indicar el correo electrónico al que recibirán la comunicación, y de no tener acceso a un correo

NP  
R

electrónico, deberá notificarlo e indicar una dirección postal para el recibo del mismo.

9. A dicha vista informal, el policía podrá comparecer por derecho propio o asistido por abogado y presentar evidencia documental a su favor. En dicha Vista Informal no regirán las Reglas de Evidencia, así como tampoco las Reglas de Procedimiento Civil. De no comparecer a dicha Vista y no solicitar una fecha posterior por justa causa, se entenderá que el policía o ex policía renunció a tal derecho.
10. En el caso de los ex policías o policías que no aceptaron el cheque en el 2018, el Negociado de Recursos Humanos le notificará a los mismos sobre esta Carta Circular y el documento a firmarse para solicitar el proceso de revisión. Estos tendrán cinco (5) días laborables para acudir al Negociado de Recursos Humanos del Cuartel General a buscar la Carta Circular y el Relevó. Dentro de ese término, al quinto (5to.) día como máximo deberán cumplimentar y entregar el Relevó al Negociado de Recursos Humanos. Entregado el documento, el proceso se regirá por lo establecido en esta Carta Circular.
11. El NPPR tendrá quince (15) días calendarios, contados a partir de la celebración de la Vista, para informar a los policías y ex policías sobre la determinación final del Comisionado. A su vez, en dicha carta se le apercibirá sobre su derecho de acudir ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), de no estar conforme con la determinación final. El empleado o ex empleado tendrá el derecho de solicitar un recurso de apelación ante la CASP, dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir del recibo de la comunicación de la determinación del Comisionado.

ALF  
|||

Se establece que la disponibilidad del dinero destinado por el Gobierno de Puerto Rico para el pago de dicha deuda salarial tiene fecha límite de 30 de junio de 2022. Por tal razón, el policía o ex policía que acuda a un tribunal a apelar la decisión final del Comisionado podría ver afectado su pago, de no obtener un resultado con anterioridad a la caducidad del fondo. En cualquier momento del proceso, el policía o ex policía podrá desistir de su apelación y aceptar el pago original que le fue notificado. Esto se considerará como cosa juzgada para todos los efectos legales pertinentes.

## V. Notificación

- ALF
1. La notificación a los empleados activos del pago de deudas por concepto de salarios, será por escrito y podrá realizarse por alguna de las siguientes formas:
    - a) Correo electrónico oficial de la Agencia.
    - b) Notificación escrita por correo certificado a la última dirección del beneficiario.
    - c) En la página electrónica oficial del Negociado de la Policía.
    - d) Método supletorio de comunicación electrónica interna.
  2. La notificación de determinación final del Comisionado en los casos en que el empleado solicite revisión será por escrito y enviada por correo certificado.
  3. La notificación de los empleados inactivos del pago de deudas por concepto de salarios deberá ser realizada de la siguiente forma:
    - a) La notificación del pago de ajuste salarial será por escrito y enviada por correo certificado a la última dirección.
    - b) Deberá incluirse en la página electrónica del Negociado de la Policía.

## VI. Prescripción

El artículo 1189 del Código Civil de Puerto Rico 2020, dispone que la prescripción es una defensa que se opone a quien no ejercita un derecho o acción dentro del plazo de tiempo que la ley fija para invocarlo. Las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por ley. Las acciones personales de todo tipo prescriben a los cuatro (4) años, salvo cuando la ley fija un plazo distinto.

El término para reclamar deudas por conceptos de salario de empleados inactivos del Negociado de la Policía será de cuatro (4) años que se contarán a partir de la terminación de los servicios. Aponte Martínez v. Collazo, 125 D.P.R. 610 (1990).

En los casos de empleados activos se aplicará de forma prospectiva el periodo de prescripción de cuatro (4) años en las reclamaciones por concepto de salarios que comenzaran a contarse a partir del día en que se prestó el servicio en particular no pagado. Villanueva Aponte v. UPR, 166 D.P.R. 96 (2005).

## VII. Mecanismo de Inhibición

Todos los Miembros del Comité deberán regirse por las siguientes normas éticas en el descargo de sus funciones:

1. No influenciarán a ningún empleado y/o funcionario del Departamento de Seguridad Pública/Negociado de la Policía de Puerto Rico en el análisis de un caso de revisión del pago de reajuste salarial de un policía o ex policía que sea su pariente, según definido en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", o que pueda conllevar la apariencia de conflicto de intereses.

2. Si un policía o ex policía, bajo los parámetros establecidos en el inciso anterior, solicitara una Vista Administrativa, el Miembro del Comité en cuestión, se inhibirá de estar presente en el proceso, lo que expresará al Comité en pleno. Así también, se inhibirá de participar en cualquier etapa del análisis del caso, al amparo de lo establecido en esta carta circular. A tales efectos, se inhibirá formalmente del análisis del caso de un ex policía o policía que pueda conllevar un conflicto o aparente conflicto de intereses, así como de cualquier gestión directa o indirecta para beneficiar al mismo.
3. Responderán a los postulados de transparencia y de probidad moral en su desempeño como componentes del Comité aquí establecido, no sólo en cumplimiento a la Ley 1-2012, sino también conforme a lo cobijado en la reglamentación vigente en el DSP/NPPR.

### **VIII. Cláusula de Salvedad**

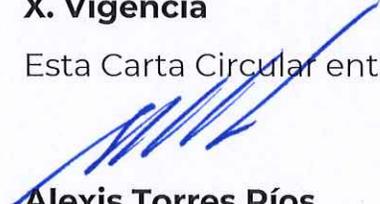
Si alguna de las disposiciones de esta Carta Circular fuera declarada inconstitucional por parte de un Tribunal competente, el resto de sus cláusulas prevalecerá.

### **IX. Derogación**

Esta Carta Circular deroga expresamente la Carta Circular **DSP-2019-CC-004**.

### **X. Vigencia**

Esta Carta Circular entrará en vigor el 18 de noviembre de 2021.

  
**Alexis Torres Ríos**  
Secretario

  
**Cnel. Antonio López Figueroa**  
Comisionado